

G

Del pleito que antemí pende por virtud
de las comissiones de sus majestades a
mi dirigidas entre partes de la vna el ho
rrado concejo de la mesta de castilla & c^o
& de la otra el concejo justicia Regidores de la d^ha
ciudad de Murcia & sus procuradores en sus nobres

H

Allo que el dicho concejo de la mesta & sus
procuradores en su nombre prouaron
bien & cumplidamente su intencion & de
manda y todo a quello que prouar le
conuino para obtener victoria en esta di
cha causa & por tal bien prouada la pronuncio. y que
el dicho concejo justicia & Regidores de la d^ha ciudad
de Murcia no prouaron sus excepciones ni defen
siones ni cosa alguna que prouada les a prouecha
lle en consecuencia de lo qual que deuo de declarar
& declarar los terminos de la dicha ciudad de Murcia
ser termino Realengo & concejo vso & pasto comu
al los hermanos del dicho concejo de la mesta para
que los puedan pascen & beuer las aguas de los co
sus ganados mayores & menores de la misma for
ma y manera & segund y como los pascen & beuen
las aguas de los ganados de los vezinos & natu
rales de la dicha ciudad. y que el mismo derecho
& facultad que tienen los dichos vezinos & natu
rales de la dicha ciudad de pascen en los dichos ter
minos & beuer las aguas de ellos. esse mismo dere
cho & facultad tienen & tengan los dichos herma
nos del dicho concejo de la mesta no faziendo diffe
rencia entre los vnos ni los otros. pagando los
dichos hermanos del dicho concejo de la mesta
servicio & montazgo a sus majestades conforme
a las leyes de estos Reynos & conforme a sus pre
uilegios no faziendo los dichos hermanos del
dicho concejo dano en las cinco cosas que los d^hos
sus preuilegios dicen & declaran. y si danyo alguno